

pedida en Sevilla a' los veinte dias del mes
de octubre en la hera de mil trescientos noventa
ta y cinco años, la misma que sin la mas la
gera interrupcion ha' venido observandose has-
ta el año pasado mil ochocientos veinte, y
veinte en mil ochocientos veinte y quatro ha-
ta el presente: ahora bien, si el animo de
tra Augusta Soberana (Q. D. G.) ni fue ni pu-
do ser en manera alguna alterar estos usos,
el Ayuntamiento de esta Villa se encuentra en
caso de continuar en el goce del que tan de an-
quo le esta concedido, y ni puede ni pudo
mas desprenderse de una Regalia que debe
a' la Munificencia de un Rey tan sabio como
to, confirmada por la mayor parte de los
nor Monarcas que le han sucedido: tal vez
siera objetarse la concesion, que previo tam-
informe del Sindico, hizo a' los particulares
en virtud de la precitada R. Orden de veinte
nueve de marzo ultimo, pero ya se ha espe-
to que pudiera por su contenido exerse se esta
en este preciso caso, y no obstante, remedia
que dice, habeme concedido aquella con la
dispensable condicions de estar a' las R. O.
de lo que el gobierno determinare sobre lo

